

**Roj:** AJCA 91/2017 - **ECLI:**ES:JCA:2017:91A  
**Órgano:** Juzgado de lo Contencioso Administrativo  
**Sede:** Palmas de Gran Canaria (Las)  
**Sección:** 3  
**Nº de Recurso:** 190/2016  
**Nº de Resolución:** 208/2017  
**Fecha de Resolución:** 07/11/2017  
**Procedimiento:** CONTENCIOSO  
**Ponente:** MARIA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA  
**Tipo de Resolución:** Auto

---

### **Encabezamiento**

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3

C/ Málaga nº 2 (Torre 1 - Planta 3ª)

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 11 61 67

Fax: 928 42 97 13

Email:  
<mailto:content3lpgc@justiciaencanarias.org>

content3lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000190/2016

NIG: 3501645320160001121

Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Resolución: Auto 000208/2017

IUP: LC2016008356

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

CLUB LANZAROTE S.A.

Cabildo Insular de Lanzarote

Abogado:

Letrado de Cabildo Insular de Lanzarote

Letrado de Cabildo Insular de Lanzarote

Procurador:

Antonio Lorenzo Vega González

### **AUTO**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7/11/2017.

### **HECHOS**

PRIMERO.- Por el Procurador D. Antonio Vega González, en nombre y representación de la entidad Club Lanzarote, S.A., se interpuso recurso contencioso-administrativo dirigido contra el Decreto 17/16, dictado por el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, por el que se desestiman las alegaciones de su representada y se declara la extinción y revocación de la autorización otorgada mediante Decreto 66/04.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, las partes solicitaron que el procedimiento se derivara al proyecto de mediación puesto en marcha en este Juzgado, en virtud del Convenio Marco de colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fundación Valsaín, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Iltre. Colegio de Abogados de Las Palmas, a lo que se accedió por este Juzgado.

TERCERO.- Celebradas las sesiones informativas y de mediación, por el mediador designado por las partes, se presentó escrito adjuntando acta final de mediación, de la que se desprende que las partes habían alcanzado un acuerdo, del tenor literal siguiente:

"Primero.- Dejar sin efecto y por tanto anular el Decreto 17/2016 del Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, Presidente a su vez del Cabildo Insular de dicha isla, decayendo pues por satisfacción extraprocesal el recurso contencioso-administrativo 190/2016, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, con la particularidad de que será el Consorcio de Aguas de Lanzarote el ente que lleve a cabo el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas en la urbanización Montaña Roja, con la asunción por Club Lanzarote, S.A. de las obligaciones que se detallan a continuación.

SEGUNDO.- La entidad CLUB LANZAROTE S.A. como urbanizadora del Plan Parcial Montaña Roja, será la responsable, a todos los efectos, de producir y transportar el agua en la Urbanización Montaña Roja hasta los contadores generales de cada complejo, hotel o urbanización de la misma.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. será la responsable de la gestión de la red de saneamiento y de depuración del agua residual.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. será la responsable del mantenimiento y

gestión de la desaladora, la red y la depuradora de la urbanización de Montaña Roja.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. será la responsable de realizar los enganches y acometidas a la red correspondiendo el 50% de lo facturado al Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. se obliga a asegurar una producción mínima en m<sup>3</sup> de agua equivalente al consumo del Plan Parcial Montaña Roja, debiendo realizar, en su caso, las inversiones y ampliaciones necesarias para ello,, para lo que el CIAL se compromete a autorizar cuantas ampliaciones sean pertinentes a tal fin.

La entidad CLUB LANZAROTE S.A. se obliga al riego de las zonas verdes y del futuro campo de golf con la producción de agua regenerada, por lo que el CIAL acuerda conceder la renovación de las autorizaciones concedidas en las resoluciones 02/01 y 74/01.

TERCERO.- Por su parte, el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote reconoce el derecho de "CLUB LANZAROTE, S.A." a la prórroga de la autorización otorgada mediante el Decreto 66/04, que fue solicitada por dicha mercantil en escrito con registro de entrada de 4 de octubre de 2012. Dicha prórroga estará vigente hasta la completa recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Yaiza.

CUARTO.- CLUB LANZAROTE, S.A. suministrará el agua al Consorcio de Aguas de Lanzarote en los contadores generales, siendo el Consorcio quien venderá el agua a los particulares, encargando la gestión de la facturación a CLUB LANZAROTE S.A. Por dicho servicio (producción, transporte, depuración, facturación y atención al usuario) CLUB LANZAROTE S.A. ingresará la facturación íntegra, abonando en concepto de canon el 15% de lo facturado por el total de servicios, excepto las conexiones que ya se ha establecido un reparto del 50% entre ambas entidades. Este canon se abonará de forma bimestral, a 30 días una vez vencido el periodo de facturación.

El canon se ha establecido tomando como base un precio en alta del Agua Potable a 2,03 €/m<sup>3</sup>, y 0,34 €/m<sup>3</sup> de Saneamiento.

El canon deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados (costes para la producción y tantos por ciento de precio industrial y precio residencial), teniendo en cuenta el interés general y el interés de CLUB LANZAROTE S.A., por lo que se liquidará de forma anual para adecuarlo al precio pactado.

QUINTO.- La entidad CLUB LANZAROTE S.A. podrá utilizar la desaladora para el autoconsumo del hotel Natura Palace, propiedad de la misma así como, cualquier otro consumo propio de CLUB LANZAROTE S.A. (oficinas, hoteles, villas...). Del mismo modo, el riego del futuro campo de golf y jardines del Plan Parcial procederá de la EDAR Montaña Roja, igualmente como autoconsumo.

SEXTO.- El Consorcio del Agua de Lanzarote facturará a través de CLUB LANZAROTE S.A. a los usuarios y vecinos de la urbanización Montaña Roja a los mismo precios y en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos de la isla de Lanzarote.

SEPTIMO.- Que ambas partes consideran que han realizado una interpretación razonable de las normas, por lo que, tras la homologación de este acuerdo de

mediación, presentarán el mismo en los recursos que a continuación se enumeran, poniendo de manifiesto que los mismos han perdido su objeto por satisfacción extraprocesal.

- Recurso de apelación 280/2017 interpuesto por el Consejo Insular contra la Sentencia de 26 de mayo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria (PO 335/14)

- Recurso de apelación 86/2017 interpuesto contra el Auto de 14 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria (PO 335/14) que estima parcialmente el incidente de ejecución de la STSJ de Canarias que acordó la cautelar.

- Recurso de apelación 274/2016 que se sigue ante la Sección Segunda del TSJ de Canarias, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria (PO 362/2014), que estimó parcialmente el recurso interpuesto contra la resolución 78/2014.

- Recurso de apelación 254/2016 que se sigue ante la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, interpuesto contra la Sentencia de 14 de junio de 2016, recaída en el procedimiento ordinario 396/2014 que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

- Recurso contencioso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria (PO 536/15), contra el Decreto 64/15 de 14 de septiembre.

- Recurso contencioso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria (PO 541/2015) contra el Decreto 79/2015.

- Recurso contencioso que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria (PO 190/2016) contra el Decreto 17/2016.

Por su parte CLUB LANZAROTE S.A., desistirá del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 26 de octubre de 2016, dictada en el procedimiento ordinario 20/2015, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Así mismo, también desistirá del recurso interpuesto contra el Decreto 149/2017, por el que se desestima la reclamación de Responsabilidad Patrimonial promovida por CLUB LANZAROTE S.A., por los posibles daños ocasionados por la incautación de los elementos del ciclo integral del agua de CLUB LANZAROTE S.A.

En coherencia con lo anterior, el CIAL también dejará sin efecto, los expedientes iniciados, pendientes de resolución administrativa, basados en la falta de autorización y/o título habilitante para la producción, venta y transporte de agua.

Las costas que se devenguen en los referidos procedimientos serán soportadas por cada parte.

OCTAVO.- De acuerdo con el exponendo segundo, las partes consideran que no

existe beneficio ilícito, ni daño o perjuicio que puedan reclamarse mutuamente o respecto de terceros, por ningún concepto.

NOVENO.- El Consejo Insular de Aguas de Lanzarote elevará al Gobierno de Canarias y a su Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el presente acuerdo transaccional, a los efectos de la resolución de los recursos de reposición interpuestos por CLUB LANZAROTE, S.A., contra las resoluciones recaídas en el expediente sancionador 1146-AG. Asimismo, quedará sin objeto el expediente iniciado mediante resolución de 31 de octubre de 2016, del Presidente del Consejo Insular, relativo a la revocación de la autorización para la producción de agua de la planta depuradora y denegación de la solicitud de prórroga, expediente 1169-AG.

DÉCIMO.- El presente convenio tendrá validez hasta la complete recepción de las obras de urbanización del Plan Parcial Montaña Roja por el Ayuntamiento de Yaiza, conforme al convenio firmado el 31 de julio de 2014, entre el Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote, el Ayuntamiento de Yaiza y Club Lanzarote S.A., en relación a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Yaiza.

Una vez realizada la completa recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Yaiza, la gestión global y completa del servicio se realizará por el Consorcio del Agua de Lanzarote".

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Según la Base 14 del Proyecto de Mediación, si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez dictará Auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros, circunstancias que no concurren en este caso.

SEGUNDO.- Por tanto, mediante esta resolución procede aprobar el acuerdo al que han llegado las partes conforme a su derecho de disposición sobre el objeto de este proceso, según lo dispuesto en el art. 77 LJCA. Si el acuerdo fuera incumplido esta resolución será título ejecutivo a los efectos previstos en los arts. 517 y ss. de la LEC.

En virtud de lo expuesto,

#### **DISPONGO:**

Homologar el acuerdo alcanzado entre la entidad Club Lanzarote, S.A. con el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, con el contenido transcrito en los Antecedentes de Hecho de esta resolución, con las consecuencias, si fuera incumplido, previstas en el Fundamento Jurídico de este Auto.

Firme la misma, archívese el procedimiento.

Lo dispone, manda y firma D<sup>a</sup> María Olimpia del Rosario Palenzuela, Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Las Palmas, doy fe.